Sabanalarga –Atlántico, 29 DE ENERO DE 2024

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00381-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A
DEMANDADO: Arnelys Del Carmen Mendoza Zambrano

Señor juez, informo a usted que la **Dra Mery Leidy Tolosa Barrera** en su condición de Representante Legal del Banco de Occidente S. A que para estos menesteres se denominará el **Cedente** y el **Dr Cristihian Camilo Estepa Estupiñán en su condición de Apoderado General del Patrimonio Autónomo PAFAFP JCAP CFG** presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como **Cesionaria** para los efectos legales, como titular o su Subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvase resolver..el Secretario. JulioDíaz Morelo.

,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 29 DE ENERO DE 2024

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente sentenciado con providencia de seguir adelante con la ejecución tal cual se ordena en el mandamiento de pago

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales BANCO DE OCCIDENTE S. A como demandante a través de apoderado judicial Dr. José Luis Baute Arenas en contra de **Arnelys Del Carmen Mendoza Zambrano**

HECHOS

El Doctor **José Luis Baute Arenas ,** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 30 de Septiembre del año 2021 , presentó demanda ejecutiva en contra de **Arnelys Del Carmen Mendoza Zambrano**

Mediante auto del 05 de Octubre del año 2021, este despacho libro mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A en contra del señor **Arnelys Del Carmen Mendoza Zambrano** por valor de **Treinta y Tres Millones Quinientos Cincuenta Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos Moneda Legal ($33.550.369.00 M. L)** , representado en un pagare #80020010134 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-
Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.
La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.
Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el Banco DE Occidente S. A a favor de la **Sociedad Patrimonio Autónomo PAFAFP JCAP CFG** representada a través de su apoderada General **Dr Cristihian Camilo Estepa Estupiñán según** certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento,

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor Arnelys Del Carmen Mendoza Zambrano del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC).

Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la sociedad denominada **Patrimonio Autónomo PAFAFP JCAP CFG** con NIT 900.631.292-7, representada a través de su apoderada General **Dr Cristihian Camilo Estepa Estupiñán** según Ccertificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S. A como cedente.

SEGUNDO.--Notifíquese a los demandado señor **Arnelys Del Carmen Mendoza Zambrano** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase a Dr Cristian Camilo Estepa Estupiñán , como apoderado judicial de la Cesionaria **Patrimonio Autónomo PAFAFP JCAP CFG** para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos , garantías y privilegios que le corresponda

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 005 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3352159f1d5f16433aa062d1ea124452cc36c9a1190fb78cbb60b96f0f3aa2**
Documento generado en 29/01/2024 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica